



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de enero de 2026
CITE: CD-HPPB-PL No. 001/2025-2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-201/25

En cumplimiento al artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el **PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE LA VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE, CON LA ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE QUEMA E INCENDIOS FORESTALES EN LA ZONA DE LA CHIQUITANIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares
- Proyecto de Ley en formato digital

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Cc. Arch.
72084894

Dip. Helen Patricia Patino Butron
PRESIDENTA
COMISIÓN DE REGIÓN AMAZÓNICA
TIERRA, TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE LA VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE, CON LA ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE QUEMA E INCENDIOS FORESTALES EN LA ZONA DE LA CHIQUITANIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES. –

El entonces Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) informó que realiza el monitoreo continuo de focos de calor que se registran en el territorio boliviano con el propósito de alertar a instituciones y municipios vulnerables para que puedan tomar las acciones necesarias de prevención ante posibles incendios forestales.

Los focos de calor son puntos de concentración de temperatura que se identifican mediante imagen satelital, con la posibilidad de ser un fuego activo u objetos que reflejan temperaturas (bottellas, calaminas, artefactos de fierros en el campo, entre otros), según el reporte de focos de calor se constituye en un informe oficial como parte de las medidas de prevención y control de incendios forestales; es elaborado de manera conjunta con la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), complementado con datos meteorológicos proporcionados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi) y entregados a los gobiernos municipales.

Entre otras acciones, el entonces Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) realizó campañas de prevención, entre las quemaduras controladas en la actividad agrícola, las cuales deben realizarse en «horas frías», cuando las temperaturas son bajas y la vegetación está húmeda, o cuando inicie la época de lluvias de manera que el riesgo de que el fuego se propague sea mínimo y no haya la pérdida de nutrientes del suelo, después de la quema controlada es importante asegurarse de que todo rastro de fuego haya desaparecido por completo; además, toda quema controlada debe contar con el permiso correspondiente de la ABT.

Los incendios forestales representan uno de los problemas ambientales con mayor impacto sobre los ecosistemas y, en más del 90% de los casos, son provocados por acciones humanas. Además, ocasionan la pérdida de la productividad, emisiones de gases de efecto invernadero, pérdida de la biodiversidad, pérdida o emigración de fauna, impacto negativo en el paisaje y daños a la salud del ser humano, entre otras consecuencias

MARCO LEGAL. –

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado, señala entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional en su Art. 158, Parágrafo I, Numeral 17: "Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las Instituciones Públicas"

El numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

El Artículo 271 de la Constitución Política del Estado, y las bases de la Organización Territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera Artículos 269 al 305.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA LEY N° 031 DEL 19 DE JULIO DE 2010, "LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ", ESTABLECE EN SUS SIGUIENTES:

Artículo 100. (GESTION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES). En aplicación al Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: I.- El nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: 1. Coordinar el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).

Establecer parámetros y clasificar las categorías de declaratoria de desastre y/o emergencia y el retorno a la normalidad, tomando en cuenta tanto la magnitud y efectos del desastre, como la capacidad de respuesta de las entidades territoriales afectadas, activando el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente y considerando los principios de: seguridad humana, responsabilidad y rendición de cuentas.

10. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.

LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES TIENEN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS EXCLUSIVAS:

1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales.
2. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental.
3. Definir políticas, programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto tipo correctivo como prospectivo.
4. Evaluaciones del riesgo, aplicando criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
5. Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio.
6. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
7. Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesino.
8. Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

9. Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas.

LEY 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS. CONARADE). Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer políticas y estrategias generales y específicas sobre gestión de riesgos.
- b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias para temas relacionados con la gestión de riesgos.
- c) Recomendar a la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, la declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias a nivel nacional.
- d) Generar y aprobar mecanismos de administración de uso de recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias – FORADE.
- e) Dar lineamientos para el funcionamiento armonizado, integrado y articulado de los sistemas de información que forman parte del SISRADE.
- f) Coordinar acciones y dar lineamientos para procesos de rehabilitación, recuperación y reconstrucción.

Artículo 11. (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL COEN). - I.- El COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL COEN bajo la dirección y coordinación general del Viceministerio de Defensa Civil, es la instancia que organiza y articula las mesas técnicas sectoriales conformadas por instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación.

II.- Las funciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN y de las mesas técnicas sectoriales, serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 12. (COMITÉ DEPARTAMENTAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - CODERADE Y COMITÉ MUNICIPAL DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES – COMURADE).

I. Los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, son las instancias de los niveles departamental y municipal del Estado, encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgo dentro de su ámbito territorial; en el marco del Sistema de Planificación integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- La estructura, composición y funciones de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, serán reglamentadas mediante normas departamentales y municipales respectivamente, en el marco de la presente Ley y su reglamento.

III.- La Secretaria Técnica de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y atención de Desastres, recaerá en el área funcional o unidad organizacional de gestión de riesgos de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 35. (ALERTAS). –

I.- Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitorio de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes; activan protocolos de prevención y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias.

II.- Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños, pérdidas probables que pueden generar situaciones de desastres y/o emergencias.

ARTÍCULO 36. (TIPOS DE AMENAZAS). - La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas:

- a) **Meteorológicas.** - Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.
- b) **Climatológicas.** - Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico-atmosférica.
- c) **Hidrológicas.** - Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros.
- d) **Geológicas.** - Son procesos terrestres de origen tectónico, volcánico y estructural. Pertenecen a este tipo de amenazas, los terremotos, actividad y emisiones volcánicas, deslizamientos, caídas, hundimientos, reptaciones, avalanchas, colapsos superficiales, licuefacción, suelos expansivos y otros.
- e) **Biológicas.** - Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades y otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos y otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

- f) **Antropogénicas.** - Son de origen humano y afectan directa o indirectamente a un medio. Comprenden una amplia gama de amenazas, tales como, las distintas formas de contaminación, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, conflictos sociales y otros.
- g) **Tecnológicas.** - Son de origen tecnológico o industrial que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades y otros impactos en la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económicos, daños ambientales. Estos son, la contaminación industrial, la radiación nuclear, los desechos tóxicos colapsos estructurales, los accidentes de transporte, las explosiones de fábricas, los incendios, el derrame de químicos y otros.

Artículo 37. (CLASIFICACIÓN DE ALERTAS).-

I.- Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsibles y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionadas a elementos vulnerables, se clasifican en: Verde, Amarilla, Naranja y Roja.

- a) **Alerta Verde.** - Cuando aún no ha ocurrido el evento adverso y se considera una situación de normalidad. Ante alertas de esta clase los distintos ministerios y las instancias encargadas de la atención ante desastres y/o emergencias, así como los gobiernos autónomos departamentales y municipales, efectuarán, entre otras, actividades de mantenimiento, reparación de infraestructura y equipos; capacitarán permanentemente al personal para fines de respuesta. Asimismo, realizarán campañas de concientización e información a la población en la gestión de riesgos.
- b) **Alerta Amarilla.** - Cuando la proximidad de la ocurrencia de un evento adverso se encuentra en fase inicial de desarrollo o evolución. Ante alertas de esta clase en cada nivel territorial deben reunirse los Comités de Operaciones de Emergencia – COE para evaluar los posibles efectos de los eventos. Los distintos ministerios y las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias, así como los gobiernos autónomos departamentales y municipales; deberán revisar y adecuar cuando sea necesario sus Planes de 23 Ley de Gestión de Riesgos Emergencias y Contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos, según sus competencias en el marco del reglamento de la presente
- c) **Alerta Naranja.** - Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros de los Comités de Operaciones de Emergencia – COE en los diferentes niveles, deberán operativizar de manera inicial



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y provisoria los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.

- d) **Alerta Roja.** - Cuando se ha conformado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia - COE en los diferentes niveles y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de declaratoria de emergencia.

II.- La declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencias.

III.- Los criterios técnicos para la determinación de alertas serán definidos en el reglamento de la presente Ley. IV. Las entidades territoriales autónomas en el marco de los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley, establecerán parámetros para la determinación de las alertas, en el marco de sus características y realidades propias.

Artículo 38. (RESPONSABLES DE LA DECLARATORIA DE ALERTAS). –

I.- Los responsables de declarar las alertas son:

1. En el nivel nacional, el Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, por medio de su Sistema de Alerta Temprana, en coordinación con los Sistemas de Monitoreo y Alerta Sectoriales.
2. En el nivel departamental, los gobiernos autónomos departamentales, por medio de sus propios Sistemas de Alerta.
3. En el nivel municipal, los gobiernos autónomos municipales, por medio de sus propios Sistemas de Alerta.

Artículo 39. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIA). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

a. En el nivel central del Estado:

b.

1. **Emergencia Nacional.**- La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional mediante Decreto Supremo, previa 25 Ley de Gestión de Riesgos recomendación del CONARADE, declarar a emergencia nacional cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que el Ministerio de Defensa y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Desastre Nacional. - La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional mediante Decreto Supremo, previa recomendación del CONARADE, declarara desastre nacional cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que el Estado en su conjunto no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia externa.

c. Nivel Departamental:

1. Emergencia Departamental. - Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

2. Desastre Departamental. - Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el Departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención.

a) En el Nivel Municipal:

1. Emergencia Municipal. - Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

2. Desastre Municipal. - Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

OBJETO

La ley establece medidas urgentes para mitigar los daños de los incendios forestales y el cambio climático en la biodiversidad de la Chiquitania (Santa Cruz). Para ello, promueve la gestión comunitaria del fuego y un sistema de monitoreo de puntos de calor coordinado con el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente. El fin principal es emitir alertas tempranas que permitan a los municipios actuar de forma preventiva y rápida antes de que los desastres alcancen el nivel de emergencia nacional

JUSTIFICACIÓN



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta propuesta legislativa se justifica por la necesidad apremiante de proteger la **Chiquitania boliviana**, un ecosistema único en el mundo que enfrenta una degradación sin precedentes debido a incendios forestales recurrentes

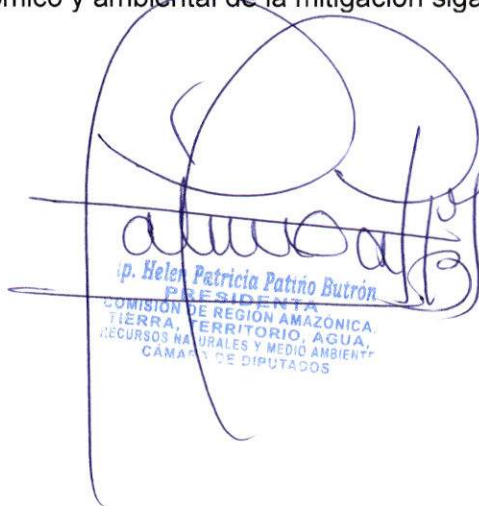
La Chiquitania alberga el Bosque Seco Chiquitano, el bosque tropical seco más extenso y mejor conservado del mundo, los incendios forestales no solo destruyen la flora endémica, sino que provocan el desplazamiento y muerte de fauna silvestre protegida, rompiendo el equilibrio ecológico necesario para la regeneración natural de la zona.

Las quemas indiscriminadas generan densas capas de humo que afectan la calidad del aire en comunidades locales y centros urbanos, provocando un incremento en enfermedades respiratorias y oculares. Asimismo, la pérdida de cobertura boscosa reduce la capacidad de captura de carbono, acelerando los efectos del cambio climático regional, como la alteración de los ciclos de lluvia y el aumento de temperaturas.

El bosque Chiquitano es vital para la regulación del ciclo del agua y la recarga de acuíferos. Su destrucción compromete el acceso al agua para consumo humano y para actividades económicas sostenibles como el ecoturismo y el aprovechamiento de productos forestales no maderables, de los cuales dependen miles de familias indígenas y campesinas.

La Constitución Política del Estado establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad. Esta ley busca operatividad dicho mandato mediante mecanismos de **acción inmediata**, superando la burocracia actual para permitir una respuesta rápida y efectiva antes de que los focos de calor se conviertan en desastres incontrolables.

Esta ley se justifica en la necesidad de establecer un marco legal que priorice la **prevención, el monitoreo satelital en tiempo real**, evitando que el costo económico y ambiental de la mitigación siga superando al de la prevención.


D^a. Helen Patricia Patiño Butrón
PRESIDENTA
COMISIÓN DE REGIÓN AMAZONICA,
TIERRA, TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE LA VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE, CON LA
ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE QUEMA E INCENDIOS
FORESTALES EN LA ZONA DE LA CHIQUITANIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA
CRUZ**

PL-201/25

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer **mecanismos y medidas urgentes** para **mitigar los impactos adversos** de los incendios forestales y el cambio climático sobre la biodiversidad, **fomentando la gestión comunitaria del fuego** en la zona de la Chiquitania del **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, esta acción se realizará en **coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente**, entidad encargada del **monitoreo sistemático de puntos de calor** en el territorio nacional que **posibilitará la emisión de alertas tempranas** a instituciones y municipios en riesgo, **facilitando acciones preventivas y de respuesta inmediata** antes de que las emergencias **requieran una declaratoria de prioridad nacional**, conforme a lo establecido en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos."

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).-

1. Ejecutar acciones inmediatas de prevención y control ante la detección de focos de calor en la región de la Chiquitania, con el fin de mitigar el impacto de los incendios forestales sobre la biodiversidad y los ecosistemas locales.
2. Fortalecer las capacidades técnicas locales y promover buenas prácticas en el manejo integral del fuego y resiliencia ante el cambio climático a nivel comunitario.
3. Implementar un Sistema de Alerta Temprana (SAT) que genere información técnica oportuna para el monitoreo, detección y respuesta rápida ante incendios forestales a escala local y regional.
4. Consolidar marcos institucionales y operativos favorables para la gestión integral del riesgo de incendios forestales en la región.
- 5.

ARTÍCULO 3.- (REGISTRO Y CATALOGACIÓN)

El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, es la autoridad responsable de realizar el monitoreo continuo y el registro de los focos de calor en la región de la Chiquitania



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

del **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, quien deberá catalogar aquellos eventos de gran magnitud que requieran atención inmediata y prioritaria.

ARTÍCULO 4.- (APROBACIÓN DE PROYECTOS)

En el marco de sus atribuciones el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, serán los encargados de:

1. Tener las Capacidades locales fortalecidas para el manejo del fuego y la adaptación al cambio climático en comunidades indígenas y campesinas del Bloque Chiquitano.
2. Planes comunales de manejo del fuego elaborados participativamente, de acuerdo al marco legal e instrumentos de planificación vigentes.
3. Un sistema de alerta temprana de riesgo de incendios forestales desarrollado e implementado a nivel comunal y regional.
4. Alianzas y mecanismos de coordinación interinstitucional establecidos para emprender acciones conjuntas de manejo del fuego en la región.
6. Actores locales informados y sensibilizados sobre la problemática del cambio climático, sus causas y efectos asociados a los incendios forestales.
6. Políticas públicas con enfoque de manejo del fuego generadas a nivel local y departamental

ARTÍCULO 5.- (ATRIBUCIONES Y RESULTADOS DEL PROYECTO).

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, serán los encargados de ejecutar las siguientes acciones y alcanzar los resultados:

1. Desarrollar capacidades técnicas en comunidades indígenas y campesinas del Bloque Chiquitano para el manejo integral del fuego y la adaptación al cambio climático.
2. Elaborar planes comunales de manejo del fuego de manera participativa, en estricto cumplimiento del marco legal e instrumentos de planificación vigentes.
3. Desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana para el riesgo de incendios forestales a nivel comunal y regional.
4. Establecer alianzas y mecanismos de articulación para emprender acciones conjuntas de manejo del fuego en la región.
5. Informar y sensibilizar a los actores locales sobre la problemática del cambio climático, sus causas y los efectos asociados a los incendios forestales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. Generar políticas públicas con enfoque de manejo integral del fuego a nivel local y departamental.

ARTÍCULO 6.- (DENUNCIA DE AFECTACIÓN AL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL).

Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de quemas indiscriminadas o desmontes ilegales tiene el deber de denunciar el hecho ante el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, o los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes. Asimismo, podrán intervenir la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), el Viceministerio de Defensa Civil, el Ministerio Público y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). Estas instancias, tras la evaluación técnica del daño, determinarán las sanciones administrativas o penales correspondientes según la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- (ACCIONES CONCURRENTES PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CHIQUITANIA)

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, implementarán en el marco de sus competencias acciones concurrentes para la protección, conservación y restauración integral de las zonas afectadas por incendios en la región de la Chiquitania.

ARTÍCULO 8.- (ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA RESTAURACIÓN).

El Ministerio de Planificación del Desarrollo Medio Ambiente, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales de la Chiquitania, dentro de sus competencias, suscribirán convenios y acuerdos con entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras, para la protección, conservación y restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO 9.- (DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL).

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través de sus respectivos Viceministerios y el Ministerio de Culturas, Descolonización y



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales de la región chiquitina, tendrán las siguientes obligaciones:

- Fomentar en la ciudadanía la importancia estratégica de la "Defensa de la Vida y el Medio Ambiente", priorizando la prevención y el control inmediato de quemas e incendios forestales en la zona de la Chiquitania.
- Coordinar con medios de comunicación social y entidades públicas o privadas la asignación de espacios destinados a la concienciación sobre la protección del patrimonio natural y la gestión de riesgos ambientales.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. -

En un plazo no mayor a treinta (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente elaborará el plan de acciones inmediatas para la prevención y control de quemas e incendios forestales en la región de la Chiquitania, departamento de Santa Cruz, dando cumplimiento a lo establecido en la presente norma.

El Órgano Ejecutivo, a través de la instancia competente, emitirá la reglamentación necesaria para su efectiva aplicación.

Dip. Helen Patricia Patiño Butron
PRESIDENTA
COMISION DE REGION AMAZONICA
TIERRA, TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
CAMARA DE DIPUTADOS